



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359, encargado mediante Resolución Suprema N° 040-2014-MINEDU, de fecha 05 de Noviembre del 2014, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la señora Gloria Elizabeth Ocaña Vásquez identificada con N° de DNI N° 06246559, con domicilio en Av. Canto Grande N° 728 Urb. Las Flores de San Juan de Lurigancho, quien a su vez mantiene Contrato de Franquicia Individual con la Academia Cantolao, otorgándole facultades de usar los signos distintivos de su propiedad consistentes en **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** entre otros, con RUC N° 20193843817, con domicilio en Jr. Teniente Ferre N° 340, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional de Callao, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

El IPD tiene en administración directa el predio Complejo Deportivo Chacarilla de Otero, ubicado en la Av. Túpac Amaru S/N, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 02152579 del Registro de Predios de Lima.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** la mitad de los Campos de Fútbol N° 01, 02 y 03 del Complejo Deportivo Chacarilla de Otero, para destinarlo exclusivamente a la realización prácticas deportivas de fútbol denominado "**ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO**", en adelante la **ACADEMIA DEPORTIVA**, a llevarse a cabo los días martes y jueves a partir del 08 de Enero al 26 de Febrero, en el horario de 15:00 a 17:00 horas, siendo el arrendamiento otorgado para tales fechas.

El precio de alquiler del mismo es de S/. 100.00 (Cien Nuevos Soles con 00/100 Nuevos Soles) más IGV por hora.

**TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO**

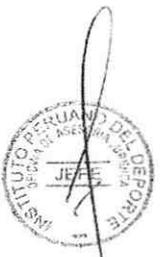
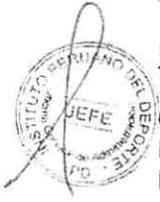
- **LA ARRENDATARIA** por el uso del predio en las 15 fechas que se indican en la cláusula precedente, pagará la suma de S/.3000.00 (Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles) más IGV, pagando una renta total de **S/. 3,540.00 (Tres Mil Quinientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV** el pago se efectuará de la siguiente manera:

- **S/. 1,770.00 (Mil Setecientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles)** inc. IGV, será abonado 72 horas antes de iniciada la actividad del mes de Enero.

- El 88% del total, que equivale a **S/. 1,557.60 (Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 60/100 Nuevos Soles)** será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.

El 12% del total, que equivale a **S/.212.40 (Doscientos Doce con 40/100 Nuevos Soles)**, será depositado en la Cuenta de Dedución del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

- **S/. 1,770.00 (Mil Setecientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles)** inc. IGV, será abonado 72 horas antes de iniciada la actividad del mes de Febrero.





PERÚ

Ministerio de Educación

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

- El 88% del total, que equivale a **S/. 1,557.60 (Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 60/100 Nuevos Soles)** será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 12% del total, que equivale a **S/.212.40 (Doscientos Doce con 40/100 Nuevos Soles)**, será depositado en la Cuenta de Detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Cuyos vouchers originales serán entregados al área de Tesorería del IPD para la facturación correspondiente.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.



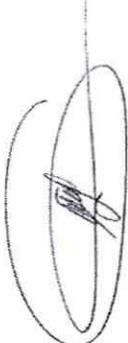
**CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO**

**LA ARRENDATARIA** se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante la **ACADEMIA DEPORTIVA**.

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones en la que fue entregado dentro de las 48 horas de culminado el evento.

**QUINTA: GARANTÍA POR DAÑOS MATERIALES**

**LA ARRENDATARIA** deberá entregar un cheque de gerencia o certificado por un monto igual al de 01 (un) meses del valor de la renta estipulada en la cláusula tercera, que será entregado a la suscripción del presente contrato como garantía por cualquier daño ocasionado al predio arrendado y que no fuera subsanado. En dicho supuesto, **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente de **EI IPD**.



La garantía será devuelta a **LA ARRENDATARIA** por **EL IPD** al término de la última fecha de la **ACADEMIA DEPORTIVA**, una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación del predio arrendado, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario por este tipo de actividades, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse

**SEXTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.

**SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES**

**LA ARRENDATARIA** asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños personales que pudieran sufrir los deportistas producto de los entrenamientos, así como los espectadores y público en general asistente al predio arrendado, con ocasión de la **ACADEMIA DEPORTIVA** que se realizará en dicho escenario. En todo caso, **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

como consecuencia de la realización de la ACADEMIA DEPORTIVA, en aplicación del artículo 1683° del Código Civil.

**OCTAVA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES**

Sin perjuicio de las cláusulas precedentes **LA ARRENDATARIA** queda obligado a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las deportistas que asistan a la ACADEMIA DEPORTIVA cuando fuere necesario.

**NOVENA: DEL AFORO PERMITIDO**

**LA ARRENDATARIA** se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Presidencia de EL IPD.

**DÉCIMA: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O CONCESIONARIOS**

En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, **LA ARRENDATARIA** respetará el derecho adquirido por estos, siendo facultad de **EL IPD** habilitar el ingreso de vendedores ambulantes al referido predio, en las fechas de la ACADEMIA DEPORTIVA. **LA ARRENDATARIA** está prohibida de realizar venta de comida, artículos deportivos, accesorios y otros durante la ACADEMIA DEPORTIVA.

**DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO**

**LA ARRENDATARIA** queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EI IPD**.

**DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**LA ARRENDATARIA** queda terminantemente prohibida de expender bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado durante la ACADEMIA DEPORTIVA a llevarse a cabo.

**DÉCIMO TERCERA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**

**LA ARRENDATARIA** se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de la ACADEMIA DEPORTIVA.

En caso producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

**DÉCIMO CUARTA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN**

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución de la ACADEMIA DEPORTIVA fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio de **LA IPD** por concepto de lucro cesante.

**DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:



- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

**DÉCIMO SEXTA: CONTROL Y EJECUCIÓN**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de EL IPD corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Complejo Deportivo Chacarilla de Otero y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura del IPD.

**DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

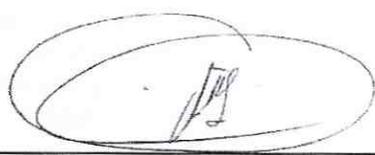
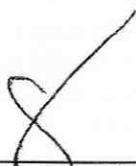
A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 50<sup>OS</sup> días, del mes de Enero del año 2015.



EL IPD

LA ARRENDATARIA



SAUL FERNANDO BARRERA AYALA  
Presidente

GLORIA ELIZABETH OCAÑA VASQUEZ  
Directora

